



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE "IMPULSO"

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, abroga los Lineamientos de organización y operación del fideicomiso impulso financiero al campo morelense "impulso", publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4926, de fecha 2011/10/19. Así como cualquier otra disposición normativa interna que contravenga lo establecido en los presentes Lineamientos.

NOTA ACLARATORIA: En el presente ordenamiento, derivado del análisis al articulado permanente, se encuentran duplicados los artículos 33 únicamente por cuando a su número y no en su contenido, sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

Aprobación	2025/05/22
Publicación	2025/06/09
Vigencia	2025/06/09
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6436 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE "IMPULSO"

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, FIDEICOMISO IMPULSO FINANCIERO
AL CAMPO MORELENSE "IMPULSO"

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIDEICOMISO IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE "IMPULSO" con fundamento en el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2-TER, 70, fracción VI, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; artículos 1, 3, 4 Fracción XVIII, 9 Fracción V, 26 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 83 al 93 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, artículos 1, 2, 4, 5 Fracción IV, 6 fracción III, 13 Fracciones II, III, y V del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos; y cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente Alternativa de Pago No. 1025-0656 denominado "Impulso Financiero al Campo Morelense" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4885 del día 13 de abril del 2011, artículo único del Acuerdo Mediante el cual se da a Conocer la Relación de Organismos Auxiliares que Integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6048 de fecha 25 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

El artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como responsabilidad del Estado promover un desarrollo rural integral que genere empleo, garantice el bienestar de la población campesina e impulse su participación en el desarrollo nacional. Asimismo, mandata fomentar las actividades agropecuarias y forestales mediante obras de infraestructura, provisión de insumos, financiamiento, capacitación y asistencia técnica. Este

desarrollo deberá orientarse, entre otros objetivos, a asegurar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos definidos por la ley.

En concordancia, el artículo 2-ter, fracción 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que el Estado garantizará políticas y programas dirigidos al desarrollo rural integral, priorizando la generación de empleo y el bienestar de la población campesina. Además, establece la obligación de fomentar la producción agropecuaria y forestal mediante capacitación y asistencia técnica, asegurando el abasto alimentario conforme a la legislación secundaria, la cual deberá definir los mecanismos para su cumplimiento.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en su artículo 2, determina como fines: en la fracción VII, fortalecer y profesionalizar a los productores y sus organizaciones como interlocutores activos entre sociedad y gobierno, con participación directa en la ejecución de políticas y programas; en la fracción XI, gestionar la convergencia de recursos y acciones para impulsar el desarrollo; y en la fracción XIV, diseñar e implementar instrumentos económicos —tales como apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, seguros y Fideicomisos— que favorezcan la infraestructura en las cadenas productivas, promoviendo esquemas modernos de comercialización que beneficien al productor.

Adicionalmente, el artículo 11 de dicho ordenamiento estipula que las políticas de desarrollo rural deberán: fracción IX, promover la organización productiva y ofrecer asesoría especializada en toda la cadena de valor, desde las familias campesinas hasta las empresas rurales, brindando las herramientas económicas necesarias para fomentar la autogestión; y fracción XIV, implementar instrumentos financieros para el desarrollo de infraestructura y la protección de los intereses del productor. Asimismo, el artículo 40 atribuye a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario la responsabilidad de: fracción XIX, impulsar un Sistema Estatal de Financiamiento Rural como herramienta para alcanzar las metas del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable; y fracción XVI, promover mecanismos de protección ante riesgos productivos, patrimoniales y personales en zonas rurales.

En ese contexto, el artículo 83 faculta al Ejecutivo estatal para dirigir las políticas de financiamiento en el ámbito rural, actuando la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como organismo coordinador. Este deberá articularse con la banca

de desarrollo, la banca privada y social, así como con intermediarios financieros no bancarios y organismos públicos vinculados al otorgamiento de créditos, integrando así el Sistema Estatal de Financiamiento Rural. Conforme al artículo 84, dicho sistema deberá implementar políticas diferenciadas que prioricen a pequeños productores, agentes económicos de bajos ingresos y zonas de alta marginación, con enfoque particular en comunidades indígenas, mujeres y jóvenes, a fin de mejorar su integración productiva y su calidad de vida.

La Secretaría podrá promover y supervisar entidades financieras locales, regionales y estatales con enfoque de banca social, orientadas al financiamiento de proyectos productivos que generen empleo, incorporen tecnologías sustentables y contribuyan a mitigar el cambio climático. Asimismo, fomentará la transformación, industrialización y comercialización agrícola, incrementando el ingreso de los productores mediante apoyos integrales, capacitación especializada y fortalecimiento de capacidades gerenciales. Se dará prioridad a empresas rurales con orientación al mercado, que ofrezcan productos con valor agregado o diferenciados frente a las alternativas tradicionales.

Con base en el artículo 85, la Secretaría fungirá como entidad coordinadora del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, y estará facultada para formalizar acuerdos con instituciones financieras nacionales y con intermediarios que operen en el sector rural, a fin de garantizar el acceso a créditos de avío, refaccionarios, financiamiento para infraestructura, almacenamiento, acopio y administración de inventarios, entre otros.

El artículo 86 dispone que la Secretaría, junto con Entidades Financieras y Dependencias Estatales involucradas, conformará el Sistema Estatal de Financiamiento Rural, el cual funcionará bajo criterios técnicos y procedimientos autónomos. Su coordinación operativa podrá ser delegada a un área especializada, con estructura suficiente para asegurar la eficiencia administrativa, operativa y regulatoria de los recursos financieros, como lo es la Dirección General de Impulso Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

De acuerdo con el artículo 88, para facilitar el acceso al financiamiento, se promoverá la creación de un instrumento financiero —Fideicomiso o similar— que garantice la operación transparente de los recursos y la articulación de subsidios y apoyos provenientes de diversos niveles de gobierno, sector privado y

organizaciones de productores. El artículo 89 establece que la administración de dicho Fideicomiso estará a cargo de la Secretaría y operará con autonomía, nutriéndose de los recursos previstos en su Programa Operativo Anual.

Además, el artículo 93 establece que los recursos recuperados por la Dirección General de Financiamiento Rural serán canalizados al Fideicomiso, fortaleciendo su capital y permitiendo nuevas operaciones crediticias a favor del desarrollo rural y de las organizaciones del sector social.

Cabe destacar que el 13 de abril de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el contrato de Fideicomiso número 10025-0656, denominado "Impulso Financiero al Campo Morelense", celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos y el Banco del Bajío, S.A. y su objetivo fue facilitar el acceso al crédito para pequeños productores mediante esquemas de garantía, como fuente alterna de pago, en apoyo a proyectos productivos aprobados por su Comité Técnico.

Finalmente, el artículo 92 establece que el Sistema Estatal de Financiamiento Rural fomentará y supervisará la constitución de nuevos intermediarios financieros por parte de organizaciones del sector social y privado, los cuales deberán comprometerse a ofrecer esquemas de financiamiento accesibles, con tasas preferenciales, orientados a la producción, diversificación económica y fortalecimiento empresarial del sector rural.

En alineación con este marco jurídico, el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 contempla dentro del Eje 2 "Desarrollo Económico" el objetivo de promover el crecimiento de los sectores productivos del estado mediante el fomento a la inversión, la innovación y el desarrollo tecnológico. Dentro de este eje, se establece como estrategia impulsar el desarrollo rural integral a través del acceso a servicios financieros y la creación de instrumentos de financiamiento que fortalezcan las capacidades productivas del sector agropecuario. En particular, se plantea fomentar esquemas de financiamiento que permitan a los productores rurales mejorar su competitividad, diversificar su producción e incrementar su participación en cadenas de valor. Esta política pública busca, en última instancia, garantizar la seguridad alimentaria, generar empleo digno y fortalecer el desarrollo regional sostenible.

FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE" (IMPULSO), y establece a quien va dirigido el sistema, los derechos y obligaciones de los beneficiarios del financiamiento, así como las atribuciones y obligaciones de los servidores públicos involucrados en su operación.

La interpretación Técnica y Operativa de los Presentes Lineamientos, así como cuestiones no previstas, correrán a cargo de la Dirección; las cuestiones de índole Presupuestal y Fiscal, tendrán que ser interpretadas por la Secretaría, a través de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo y, en los casos no previstos en los Lineamientos, se podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Hacienda quien la canalizará a la Unidad Administrativa competente; asimismo, las cuestiones de índole eminentemente jurídico serán atendidas por conducto de la Unidad de Enlace Jurídico de la propia Secretaría, quien en su caso la podrá turnar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

El Fideicomiso solo podrá administrar y ejercer recursos de los Programas inherentes al Sistema de Financiamiento Rural y de Seguros.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos de Organización y Operación, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5491, de fecha 26 de abril de dos mil diecisiete.
- II. Comité: Al Comité Técnico del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense;
- III. Dirección: A la Dirección General de Impulso Agropecuario;
- IV. Directorio de Incumplidos: Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos de los Programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- V. Efectividades: Procedimiento para hacer efectiva la garantía;
- VI. Fideicomitente: Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. FIFCAM: Al Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense;

VIII. Garantía Líquida: Cantidad líquida que el Fideicomiso cubrirá a los intermediarios financieros, para garantizar los créditos otorgados a los productores agrícolas señalados en los presentes Lineamientos;

IX. Garantía Prendaria: Documento que entrega el productor beneficiario del crédito, que acredita la propiedad de un bien mueble, para que en caso de incumplimiento, se garantice el pago del crédito;

X. Intermediario Financiero: Instituciones financieras, cajas de ahorro, bancos o empresas crediticias que facilitan el flujo de capital entre productores y prestatarios. Su función principal es otorgar apoyo financiero a quienes lo soliciten a través del Fideicomiso para financiar proyectos agropecuarios;

XI. Lineamientos: A los Lineamientos de Organización y Operación;

I. Productor: La persona física o moral dedicada a las actividades de producción agropecuarios y acuícolas;

II. Proyecto Ejecutivo: Documento que deberán presentar los productores que soliciten apoyo financiero para créditos especiales y contingentes, cuyo monto sea mayor a 884 UMAS, el que deberá contener una descripción detallada y georreferenciación de la ubicación de predio o unidad productiva, objetivos, estudios técnicos, análisis de mercado, estudio de financiero, y un plan de implementación con programa y/o cronograma de actividades y presupuesto detallado;

III. Proyecto Simplificado: Documento que deberán presentar los productores que soliciten créditos especiales y contingentes, cuyo apoyo financiero sea mayor a 574 UMAS, sin rebasar 884 UMAS, en el cual se deberá señalar el nombre del proyecto, ubicación, su justificación, los objetivos, descripción general (ubicación, actividad productiva, número de empleos a generar) inversiones y conclusiones;

IV. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Sistema: Sistema Estatal de Financiamiento Rural; y

VI. UMA: Unidad de Medida y Actualización, como referencia económica para calcular el importe de los créditos y beneficios sociales, que se actualiza anualmente según el Índice Nacional de Precios al Consumidor y que publica en Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Los presentes Lineamientos regirán el Sistema Estatal de Financiamiento Rural, y en lo no previsto se aplicará en el mismo orden de manera Supletoria La ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el



2024 - 2030

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5491, de fecha 26 de abril de 2017, Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, denominado "Impulso Financiero al Campo Morelense", de fecha 8 de diciembre de 2010, y su Convenio Modificatorio de fecha 15 de marzo de 2013.

Artículo 4. La administración del Fideicomiso estará a cargo de la Secretaría, delegando la Operatividad a la Dirección, quien deberá proveerse de una adecuada estructura operativa, técnica y administrativa, así como de los recursos materiales y financieros, para el eficaz y eficiente ejercicio de los programas presupuestales, siempre y cuando se cuente con la suficiencia y/o disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente constituye un Comité Técnico para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, lo establecido en los presentes Lineamientos y en el propio Contrato del Fideicomiso. Asimismo, sus integrantes asumen la responsabilidad que implica la organización y operación del FIFCAM, y demás apoyos descritos en el presente instrumento.

Artículo 6. Los integrantes del Comité deberán conocer y aplicar los Lineamientos de organización y operación, así como los Apoyos de Créditos y Apoyos Financieros, Garantías Fiduciarias y Capitalización del Fideicomiso.

Artículo 7. Los apoyos económicos y financieros que opere el Fideicomiso no contemplados en los presentes Lineamientos se regirán por la Normatividad vigente de la Dirección, y en los Programas Presupuestales que se autoricen para ejercicio fiscal respectivo.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 10. El Comité, es la máxima autoridad, y se integra por cinco miembros titulares, y las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11. Para que las sesiones del Comité, ordinarias o extraordinarias queden legalmente constituidas, se requerirá de la asistencia de cuando menos el 50% más uno, de los miembros titulares y/o suplentes respectivamente para considerar quórum legal.

Artículo 12. Los acuerdos del Comité deberán tomarse, cuando menos, con una mayoría del 51% del total de los votos representados. Los acuerdos serán obligatorios para los ausentes o disidentes; en caso de empate, quien funja como presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Cada miembro titular deberá designar a su suplente y entregar su nombramiento por escrito al Secretario Técnico, detallando el nombre, cargo y firma correspondiente, o bien a propuesta de la persona titular de la Secretaría, en ambos casos se notificará mediante oficio al Fiduciario.

Artículo 14. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, automáticamente serán sustituidos por el miembro suplente y en caso de ausencia definitiva por remoción del cargo público que actualmente ostentan, fungirá como miembro del Comité, la persona que ocupe dicho cargo público, siendo necesario que comunique por escrito al Secretario Técnico y éste a su vez al Fiduciario de la sustitución realizada con el nombre y firma del nuevo integrante, en caso contrario, las instrucciones que se reciban de dicha persona se tendrán como no presentadas.

Artículo 15. De cada Sesión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, debiéndose recabar las firmas de los presentes en la sesión, y/o en su caso fuera de ésta, el Secretario Técnico deberá notificar al Fiduciario para que ejecute los acuerdos, enviando un oficio en el que se detallen los mismos y acompañando copia del acta de la sesión correspondiente.

Artículo 16. El Comité se reunirá de acuerdo con el calendario de sesiones ordinarias aprobado en la última sesión ordinaria que se celebre en el año, la cual deberá estar aprobada y debidamente rubricada por todos los integrantes, en términos del artículo 17 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos

para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 17. La Convocatoria para las sesiones extraordinarias se emitirá con al menos 24 horas de anticipación, acompañándola con el orden del día correspondiente. La cual debe contener los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos. Dichas Sesiones se celebrarán cuando se trate de asuntos imprevistos o de imperiosa atención para los miembros del Comité.

Artículo 18. Las Sesiones del Comité se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

Artículo 19. El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no da lugar a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 20. Las Convocatorias para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se harán llegar a los integrantes del Comité, a través del medio electrónico o escrito acordado por los propios integrantes, en la primera sesión ordinaria de cada año, en caso de ser medio electrónico, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico oficial que quedará asentará en el acta.

Artículo 21. La persona que preside el Comité contara con las facultades siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Comité;
- II. Proponer al Comité las modificaciones a las facultades de los integrantes del Comité, y de los presentes Lineamientos; y
- III. Las demás que determine la normatividad aplicable de la materia.

Artículo 22. El Secretario Técnico del Comité contara con las facultades siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- II. Registro de asistencia de los integrantes del Comité y verificación del quorum legal;

- III. Proponer previa aprobación del Comité en cada caso, el orden del día que se deberá de desahogar en la sesión correspondiente, así como conducir su desahogo;
- IV. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, sin que pueda modificarlos o alterarlos, para lo cual dará las instrucciones correspondientes al Fiduciario;
- VI. Presentar para su revisión y en su caso aprobación el presupuesto anual y demás actividades aprobadas por el comité;
- VII. Suscribir los convenios y contratos necesarios, de acuerdo con las instrucciones y Lineamientos establecidos por el Comité;
- VIII. Revisar las cuentas que mensualmente presente el Fiduciario al Comité, pudiendo este emitir su opinión al respecto;
- IX. Elaborar Informe mensual de créditos y apoyos otorgados;
- X. Elaborar Informe mensual del estatus de la cartera y su recuperación;
- XI. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso previamente aprobados por el Comité;
- XII. Proponer el programa de garantías para los créditos otorgados a través de intermediarios financieros;
- XIII. Elaborar los informes periódicos de las operaciones del Fideicomiso;
- XIV. Elaboración de un Directorio de Incumplidos, que no podrán recibir créditos y apoyos de los que otorga la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de conformidad a sus Disposiciones Generales de Reglas de Operación y/o Lineamientos de los Programas de Apoyo de la Secretaría, hasta en tanto no subsanen las causas de su incumplimiento o cubran el adeudo correspondiente.
- XV. Cualquier otra instrucción que el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria le señalen; y
- XVI. Las demás que determinen la normatividad aplicable de la materia.

Artículo 23. El Comité cuenta con las facultades siguientes:

- I. Aprobar el Presupuesto Anual, de su Programa Presupuestario, sobre todo, de los recursos que se destinen al otorgamiento de garantías liquidas, así como de las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados por la misma Dirección, los cuales se destinarán a capitalizar al FIFCAM;

- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, de conformidad con los Lineamientos financieros que se fijen en la Secretaría;
- III. Analizar y en su caso aprobar nuevos recursos a los programas y proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos que presenten los miembros del Comité además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados;
- IV. Analizar y en su caso aprobar dentro de los últimos meses del año, el programa de trabajo del FIFCAM para el siguiente año;
- V. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del FIFCAM;
- VI. Analizar y en su caso aprobar las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado, vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité;
- VII. Solicitar al Fiduciario el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto le dirija;
- VIII. Establecer las políticas de gasto y su control;
- IX. Examinar y aprobar, en su caso los informes periódicos que presente el Secretario Técnico;
- X. Analizar y en su caso aprobar los dictámenes de los Estados Financieros de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;
- XI. Disponer del patrimonio del FIFCAM, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité;
- XII. Autorizar el otorgamiento de créditos a los productores que lo soliciten, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XIII. Rendir informe a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, cualquier información relativa a la operación del FIFCAM;
- XIV. En causas de desastre o causa mayor, aprobar la creación de créditos emergentes para la atención de contingencias;
- XV. En general de todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del FIFCAM, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas y, las demás que determinen la normatividad aplicable de la materia.

Artículo 24. Corresponde al Comité la facultad exclusiva de autorizar el otorgamiento de Créditos y montos establecidos en los presentes Lineamientos con cargo al FIFCAM, así como interpretar los presentes Lineamientos y expedir

las disposiciones complementarias que se requieran para su adecuada aplicación, conforme a lo dispuesto en el contrato constitutivo del propio instrumento Fiduciario, así como asegurar el flujo de recursos financieros al campo; y el otorgamiento de garantías a cargo del FIFCAM, a productores siniestrados.

Artículo 25. El Comité, en casos fortuitos o fuerza mayor resultantes de catástrofes agroclimáticas, enfermedades o plagas debidamente acreditadas, podrá autorizar por unanimidad de votos de los integrantes del Comité excepciones a los presentes Lineamientos e incluso la entrega de apoyos directos a los productores afectados, cuyos montos deberán ser acordes a la disponibilidad presupuestaria y proporcionales a las afectaciones, que al efecto se sirvan dictaminar las Direcciones Generales de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26. Las facultades del Comisario Público o sus equivalentes son las que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, siempre que no contravengan las disposiciones legales que regulen lo relativo a la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE CRÉDITO

Artículo 27. Crédito a la Palabra. Se otorgará de manera individual a pequeños productores (personas físicas) de escasos recursos económicos que no sean elegibles para créditos de la banca comercial, sean mayores de dieciocho años y cuya superficie de cultivo no exceda de cinco hectáreas, así como cumplir con los requisitos establecidos en artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Este crédito se destinará a la producción de granos básicos, tales como maíz, sorgo, frijol, arroz, trigo, avena, amaranto y cacahuate, o aquellos que tenga a bien autorizar el Comité, por un monto máximo de 115 UMAS por hectárea y hasta un límite de cinco hectáreas; por lo que para acceder a este beneficio, el productor deberá presentar una solicitud por escrito y acreditar la legítima propiedad o posesión del predio donde se realizará la siembra, su otorgamiento estará sujeto a

la disponibilidad presupuestaria y se realizará conforme a la siguiente tabla de crédito:

A.- TERCERA SOLICITUD O TRES AÑOS O MÁS ININTERRUMPIDOS DE PAGO.	B.- SEGUNDA SOLICITUD O DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS DE PAGO.	C.- PRIMERA SOLICITUD DE CRÉDITO O PAGO DE ADEUDOS.
HASTA 115 UMAS	HASTA 80 UMAS	HASTA 71 UMAS

Igualmente se podrán otorgar Créditos a la Palabra para proyectos o unidades de producción, sin considerar la superficie, para las actividades producción de Aguacate, Nopal, Ornamentales, Cítricos, Higo, Hortalizas, Apícolas y Acuícolas o Pesqueras de conformidad a la disponibilidad presupuestal y en términos de la siguiente tabla de crédito:

A.- TERCERA SOLICITUD O TRES AÑOS O MÁS ININTERRUMPIDOS DE PAGO.	B.- SEGUNDA SOLICITUD O DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS DE PAGO.	C.- PRIMERA SOLICITUD DE CRÉDITO O PAGO DE ADEUDOS.
HASTA 230 UMAS	HASTA 194 UMAS	HASTA 160 UMAS

Las solicitudes se someterán a consideración de los integrantes del Comité, quienes las aprobarán o rechazarán, según sea el caso, y en su deliberación, el Comité priorizará aquellos cultivos que, previo al ciclo agrícola, determine como los más representativos y de mayor impacto social y económico para la región, respetando la prelación en la recepción de la solicitud, quedando en todo caso los créditos sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Aprobada la solicitud por el Comité, se remitirá la información correspondiente al fiduciario para que transfiera los recursos aprobados a la cuenta que señale el beneficiario para esos fines. El tiempo de respuesta estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al calendario de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso.

Una vez autorizado el Crédito por el Comité, el beneficiario dispondrá de un plazo de dos meses para su ejercicio. En ningún caso, la ejecución del crédito podrá extenderse más allá del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, se entenderá por cancelado el crédito que no sea ejercido dentro de los plazos

previamente establecidos, sin menoscabo del derecho del productor a presentar una nueva solicitud para el ejercicio fiscal siguiente, debiendo iniciar nuevamente los trámites conducentes.

El plazo para cubrir el crédito será de hasta doce meses a partir de la fecha de su otorgamiento, y en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Crédito a la Palabra en todas sus vertientes, serán inscritos en el Directorio de Incumplidos hasta en tanto subsista el adeudo.

Artículo 28. Créditos Especiales. Los Créditos Especiales se destinan a personas físicas y morales dedicadas a la producción Agrícola, Pecuaria, Frutícola, Ornamental y Flor de Corte, Acuícola, Pecuaria, Agroindustrial, Desarrollo Rural y Maquinaria y/o Equipos, que no sean sujetos de créditos de la banca comercial, para quienes el monto del Crédito a la Palabra resulte insuficiente.

Para acceder a este crédito, el productor deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente, acreditar la legítima propiedad o posesión del predio donde se desarrollará la siembra o se establecerá el proyecto productivo, y cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 30 y 31 de los presentes Lineamientos, el cual se otorgará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo del Crédito Especial será de hasta 4,420 UMAS por proyecto, destinado al sector agropecuario en sus diversas ramas, y se otorgará en los términos y condiciones que al efecto apruebe el Comité del FIFCAM. Este crédito causará gastos de administración por un monto del 9.5% anual, o lo que resulte durante la vigencia del crédito.

Solo podrá ejercerse un crédito a la vez, por una misma persona física y/o moral, aun tratándose de Crédito a la Palabra o de Créditos Especiales para Proyectos distintos o a ejecutarse en diferentes predios. Asimismo, no se autorizarán créditos para predios que se encuentren registrados con un crédito previamente otorgado y no liquidado, aun cuando los solicitantes sean personas diferentes.

En los créditos superiores a 576 UMAS el Comité Técnico al autorizar los créditos, se pronunciará sobre la pertinencia de la imposición de garantías y en su caso el tipo aplicable de las mismas, las que se regirán por las reglas generales previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, según corresponda

y demás legislaciones aplicables, cuya valoración en estricto apego al principio de buena fe de administración pública, y se realizará de común acuerdo entre las partes.

Artículo 29. Créditos Contingentes. Los Créditos Contingentes serán destinados a organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable, que operen sin fines políticos ni lucrativos y cuyo objetivo principal sea coordinar actividades productivas, de asistencia mutua, comercialización, acopio, refaccionamiento agrícola, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica detonante del sector agropecuario, y que incida en el ordenamiento del mercado de productos agropecuarios el Estado de Morelos, para fomentar y fortalecer el proceso de comercialización para garantizar un mejor precio para los productores y abasto a consumidores del Estado de Morelos.

Para acceder a estos créditos, las organizaciones de productores deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente, anexando la Acta Constitutiva que contenga los estatutos de la organización, otorgada por Fedatario Público e inscrita en el Registro Agrario Nacional, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley Agraria, los potenciales beneficiarios, así como cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de los presentes lineamiento.

Para estos créditos, los solicitantes, deberán acreditar la solvencia económica y los beneficios económicos que dicho crédito les generará, el tipo de garantía de pago que ofrecerá y/o su justificación y acreditación de su imposibilidad para presentarla para su dictaminación por el Comité.

Dada la naturaleza extraordinaria y social de estos créditos, sus montos y su vigencia serán determinados por el Comité del FIFCAM, considerando su impacto social, la necesidad y viabilidad del proyecto, así como la disponibilidad presupuestal, con base en el proyecto presentado.

Este crédito podrá causar gastos de administración por el monto que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, mismo que no podrá ser mayor del 9.5% anual.

Asimismo, dada la naturaleza del crédito y el monto del mismo, para garantizar el crédito, además de las garantías establecidas en el artículo 33 de los presentes Lineamientos, se podrá otorgar hipoteca o prenda, garantías fiduciarias a través de Intermediarios Financieros, o exceptuar la garantía cuando se acredite plena y fehacientemente la necesidad social de su otorgamiento y su alto impacto en el desarrollo económico del Estado, lo cual requerirá la aprobación unánime de los votos de los integrantes del Comité.

Artículo 30. Para acceder a cualquier modalidad de crédito establecida en los presentes Lineamientos, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito dirigida a Dirección General de Impulso Agropecuario de la Secretaría, para que la revise y en caso de cumplir con los requisitos previstos en lo presentes Lineamientos, la someta a consideración del Comité.

En la solicitud referida se especificará el tipo de crédito requerido, el monto solicitado, la descripción del proyecto, la superficie y la ubicación del predio; asimismo, deberá adjuntar a solicitud, según sea el caso, la documentación siguiente:

- I. Copia legible de la identificación oficial vigente con fotografía (INE);
- II. Copia legible del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
- III. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
- IV. Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- V. En caso de que el crédito supere la cantidad prevista en el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, presentar la Opinión de Cumplimiento Positiva de Obligaciones Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud;
- VI. Croquis del domicilio del solicitante y de la ubicación del predio donde se establecerá el cultivo;
- VII. Estado de cuenta bancaria a nombre del solicitante, en el que se depositarán los recursos, en caso de resultar beneficiado con el crédito solicitado;
- VIII. Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se aplicará el crédito, en términos de la legislación agraria o civil, según sea el tipo de régimen propiedad;

IX. En caso de arrendamiento, usufructo o comodato, se deberá exhibir el contrato respectivo, adjuntando copia de la identificación del titular del predio, o en su defecto, en el caso de propiedad social, esta se podrá acreditar mediante constancia emitida por los integrantes del comisariado ejidal o de bienes comunales, donde además se identificara el predio, su ubicación, croquis, mediadas y colindancias, anexando copia de identificación del titular de los derechos de propiedad o posesión del predio; y

X. Atender la inspección que realizará personal del Comité del FIFCAM para verificar la veracidad de la información presentada y la existencia del Predio materia del crédito que se solicita.

Artículo 31. Para acceder a los Créditos Especiales y Contingentes, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, los solicitantes (productores, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, arrendatarios, según corresponda) deberán adjuntar a su solicitud la documentación que se especifica a continuación:

I. Para créditos cuyo monto sea superior a 574 UMAS y no exceda 884 UMAS, los solicitantes, deberán presentar un Proyecto Simplificado que contenga, como mínimo, el nombre del proyecto, su ubicación, justificación, los objetivos, descripción general (actividad productiva, número estimado de empleos a generar), cotizaciones de los elementos de inversión del proyecto, conclusiones, y en su caso, el tipo de garantía de pago que ofrecerá y/o su justificación y acreditación de su imposibilidad para presentarla para su dictaminación por el Comité, para lo cual el personal de la Dirección podrá brindar asesoría para la elaboración de este proyecto a quien lo solicite;

II. Para créditos cuyo monto sea superior a 885 UMAS, los solicitantes, deberán presentar un Proyecto Ejecutivo, que contenga cuando menos una descripción detallada y georreferenciación de la ubicación del predio o unidad productiva, objetivos, estudios técnicos, análisis de mercado, estudio de financiero, cotizaciones y un plan de implementación con programa y/o cronograma de actividades y presupuesto detallado, y en su caso, el tipo de garantía de pago que ofrecerá, para lo cual el personal de la Dirección podrá brindar asesoría para la elaboración de este proyecto a quien lo solicite;

III. Cuando el crédito implique la adquisición de insumos o bienes, el solicitante deberá presentar al menos tres cotizaciones vigentes;

IV. Presentar la Ficha Técnica, que contenga en forma resumida los datos técnicos, la actividad primaria del proyecto a desarrollar, para lo cual la Dirección, podrá brindar la asesoría para su elaboración;

V. Para el caso de las personas morales, deberán adjuntar copia certificada del Acta Constitutiva, con su respectivo registro; y

VI. Exhibir original y copia del documento que acredite la propiedad del bien o bienes que constituirán la garantía prenda, cuyo valor en el mercado no sea inferior al crédito a garantizar, de conformidad a estudios de mercado u avalúo comercial.

Artículo 32. Para la asignación o autorización de los créditos, en caso de que la disponibilidad presupuestal sea insuficiente para atender la demanda de solicitudes, se privilegiará la atención de personas vulnerables y que no hayan sido objeto de créditos previos, con la excepción del crédito a la palabra, donde se privilegiará los buenos antecedentes de crédito y, en igualdad de circunstancias, tendrá prioridad la prelación en la presentación de la solicitud del crédito.

Asimismo, el Comité Técnico, podrá acordar la suscripción de convenios con intermediarios financieros, para complementar la operación del Programa de Financiamiento, para otorgar créditos a la palabra y especiales, donde el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense (FIFCAM) asuma el pago de intereses ordinarios y garantías líquidas, y cuando el intermediario financiero se trate de Cajas de Ahorro, se podrán pactar aportaciones sociales para la afiliación de productores a estas, en el entendido que las aportaciones se reintegran al patrimonio del Fideicomiso una vez liquidado el crédito, y en su caso, se podrá acordar que estas aportaciones sean aplicables en ejercicios fiscales subsecuentes para agilizar el trámite y pago de los créditos a los productores por la continuidad de su historial crediticio, en el entendido, que si el productor no continua ejerciendo el crédito a través de la Caja o no se continúe la relación contractual, la aportación social se reintegrará al Fideicomiso.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Artículo 33. Garantías Líquidas y Fiduciarias como fuente alterna de pago. Con el propósito de facilitar a los pequeños productores el acceso al financiamiento

bancario principalmente a las organizaciones del sector social y otorgar apoyos financieros para inversiones de mayor cuantía, se constituyen Fondos de Garantía con participación del Gobierno Estatal, Productores e Intermediarios Financieros, otorgando garantías liquidas o fiduciarias.

Para el caso del crédito a la palabra o en créditos que autorice el Comité Técnico, y que se paguen por ampliación de metas o en su caso a falta de disponibilidad presupuestal, se podrá concertar su pago a través de los intermediarios financieros, para lo cual se suscribirán los convenios correspondientes, donde se establecerá que el pago de garantías, liquidas, aportaciones sociales o intereses ordinarios, serán cubiertos a cargo del patrimonio estatal.

Artículo 33. Las solicitudes para el apoyo del FIFCAM, se presentarán conjuntamente con el Proyecto que corresponda al monto del crédito solicitado.

El otorgamiento del respaldo de garantía se formalizará mediante la expedición del certificado de garantía fiduciaria, misma que deberá contener nombre del acreditado, beneficiario de la garantía, intermediario financiero habilitador, línea de producción, municipio, monto de crédito, fecha de vencimiento del crédito, el porcentaje garantizado y, en su caso, el monto garantizado.

Las erogaciones o efectividades de garantía serán reintegradas al 100% y tendrán el carácter de apoyo de contingente, para lo cual el seguimiento y supervisión será responsabilidad del intermediario financiero, de acuerdo a la fecha pactada para su recuperación entre intermediario financiero y el beneficiario final.

Las garantías fiduciarias que se otorguen con cargo al FIFCAM, a los productores del sector agropecuario y rural, se constituirán en forma individual para cada beneficiario, previa autorización del Comité, en términos de los presentes Lineamientos y del contrato de FIFCAM.

Artículo 35. Corresponde al Comité, la facultad exclusiva de autorizar el otorgamiento de garantías con cargo al FIFCAM, así como interpretar los presentes Lineamientos y expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su adecuada aplicación.

Así mismo le corresponderá definir, en su caso, los montos de las aportaciones transitorias y cuotas que los beneficiarios del proyecto deberán cubrir para acceder a las garantías que se otorguen, con cargo al FIFCAM.

Los intermediarios financieros, incorporaran lo conducente de estos Lineamientos en los contratos de crédito garantizados parcialmente por el patrimonio del FIFCAM, a efecto de que los productores se sujeten a ellas.

Artículo 36. Son sujetos de garantías fiduciarias previstas en el contrato de Fideicomiso los productores que el Comité autorice, y que cuenten con proyectos técnica y económicamente viables, así como mecanismos para la administración de riesgos a que están expuestas las empresas, susceptibles de ser financiados por los intermediarios financieros.

Los productores que hayan sido autorizados por el Comité para ser sujetos de garantías fiduciarias del FIFCAM, deberán cubrir previamente con los requisitos establecidos por los intermediarios financieros.

Una vez autorizado por el Comité el otorgamiento de las garantías fiduciarias, el Secretario Técnico lo comunicará por escrito al Fiduciario a efecto de que se expidan los Certificados de Garantías Fiduciarias correspondientes.

Artículo 37. Los productores deberán ofrecer y en su caso aportar en los financiamientos que soliciten a los Intermediarios Financieros, las garantías naturales y colaterales de que dispongan y que les hayan sido requeridas por esta. Posteriormente, se presentarán al Comité las solicitudes de garantías fiduciarias correspondientes, el Secretario Técnico notificará por escrito al Fiduciario, los acuerdos que al respecto adopte.

Artículo 38. El monto máximo de garantía fiduciaria que podrá autorizar el Comité, no excederá el 15% del importe del crédito. El crédito solicitado permitirá respaldar líneas de crédito otorgadas por los Intermediarios Financieros Acreditantes.

Artículo 39. Sera responsabilidad de los Intermediarios Financieros, verificar los antecedentes crediticios de los solicitantes, y definir la elegibilidad del otorgamiento del apoyo, de garantía del presente FIFCAM, de conformidad con el contrato celebrado.

Artículo 40. El Fiduciario procederá a la afectación del patrimonio fideicomitido, en el momento en que reciba por escrito las autorizaciones a que se refiere el punto anterior. Los Intermediarios Financieros informarán al Fiduciario de la liberación de las garantías cuando dicho crédito haya sido liquidado.

A la conclusión de la etapa de ministración de los créditos, los Intermediarios Financieros habilitados deberán comunicar al Fiduciario sobre las cantidades efectivamente ministradas, a efecto de que este, de ser el caso, emita un nuevo Certificado de garantía fiduciaria y ajuste en la contabilidad del encargo del monto del patrimonio efectivamente comprometido.

Los Intermediarios Financieros, al momento en que sea cubierto totalmente alguno de los créditos garantizados con cargo al FIFCAM, remitirán debidamente cancelado el Certificado de garantía Fiduciaria expedido, procediendo el Fiduciario a reflejar en la contabilidad del Fideicomiso.

En el supuesto de que los créditos garantizados por el FIFCAM reciban algún tratamiento de cartera vencida, previsto en las Normas para el financiamiento de los Intermediarios Financieros, las garantías otorgadas se prorrogarán de manera automática, debiendo los Intermediarios Financieros notificarlo por escrito al Comité, de los tratamientos que se hayan otorgado en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 41. El Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del FIFCAM y con cargo a la subcuenta de Garantías Fiduciarias, afectará el saldo comprometido que respalda las operaciones fiduciarias de saldos que no liquiden los productores beneficiados a los Intermediarios Financieros, en la proporción complementaria que se haya convenido, siempre y cuando éstas cumplan con el siguiente procedimiento:

- I. Que los productores incumplan total o parcialmente con sus obligaciones derivadas de los contratos de crédito que celebren;
- II. Que los hayan requerido de pago y los productores no lo realicen, debiéndose recabar constancia de dicha gestión;
- III. Que demuestre el intermediario financiero al Fiduciario la imposibilidad de recuperar la totalidad del crédito otorgado; y

IV. Que requieran por escrito al Fiduciario el pago de las garantías Fiduciarias comprometidas, acompañando copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos anteriores.

Satisfecho este procedimiento, el Fiduciario procederá al pago automático de los créditos garantizados hasta el límite del monto de la garantía fiduciaria originalmente comprometida, sin necesidad de sujetarse al procedimiento que se establece en el Artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 42. Cuando el Fiduciario realice el pago a que se refiere la cláusula anterior, los Intermediarios financieros, estarán obligados a continuar las acciones legales tendientes a recuperar de los productores el monto total del adeudo, incluido sus accesorios legales y sin considerar lo que al Fiduciario le hubiere pagado por concepto de garantía, dicha obligación será por un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de pago. Tal compromiso será asumido expresamente por los Intermediarios Financieros, al momento de solicitar al Fiduciario el pago de las garantías.

De las cantidades que los Intermediarios financieros recuperen, abonarán al patrimonio fideicomitado aquellas que resulten después de que éstas hayan satisfecho totalmente los saldos de los adeudos del crédito que aún tuvieran a su favor en la cuenta que el FIFCAM maneja para tal efecto.

Artículo 43. La contingencia se considera producida cuando por causas no imputables al productor y/o por factores adversos a su actividad productiva, y los cuales no se encuentran cubiertos por los otros apoyos, se presentan problemas derivados de falta de liquidez en su empresa e incapacidad de pago parcial o total de sus compromisos contractuales.

Se considera pérdida parcial cuando el total de los ingresos obtenidos en su actividad empresarial son insuficientes para cubrir en su totalidad los compromisos contraídos.

Se considera pérdida total cuando no existen o son nulos los ingresos derivados de su actividad empresarial, lo que imposibilita al beneficiario del fondo de garantía, a cumplir con los compromisos contraídos.

Artículo 44. Los avisos de las contingencias ocurridas deberán ser reportados por el Intermediario Financiero participante al Fiduciario y a la Dirección, dentro de los tres días hábiles a partir de que se presente la eventualidad.

Artículo 45. Sera el Intermediario Financiero el responsable de realizar las supervisiones o verificaciones para atender avisos de contingencias parciales y totales, se realizarán en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del aviso de la contingencia.

CAPITULO V. DE LOS ASEGURAMIENTOS

Artículo 46. El FIFCAM fomentara la cultura del aseguramiento de la producción agropecuaria, a los beneficiarios del Crédito a la Palabra, otorgándoles un apoyo económico para la adquisición de pólizas de seguro agropecuario, cuyos montos y/o porcentajes serán determinados cada ciclo agrícola por el Comité, en función de la disponibilidad presupuestal y demanda del apoyo, por lo que incluso de existir la posibilidad económica, los montos iniciales se podrán incrementar.

Artículo 47.- El FIFCAM a consideración de sus integrantes y de contar con la disponibilidad presupuestal, podrá adquirir seguros catastróficos o bien implementar y administrar un fondo para estos efectos, lo que en todo caso se determinará año con año en las vísperas del ciclo agrícola. Los montos de las pólizas, así como las superficies, cultivos y/o actividades a proteger serán determinadas oportunamente por el Comité.

Artículo 48. Para la Adquisición de las pólizas de seguros, el FIFCAM fomentará que se adquieran directamente a través de las sociedades de productores, constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y de lo previsto por el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CAPÍTULO VI. DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 49. La Secretaría a través de su estructura interna, previo a la autorización de los créditos especiales y contingentes, podrán cuando se considere oportuno realizar visitas de verificación para corroborar la pertinencia de los proyectos presentados por los solicitantes, asimismo estas visitas se podrán realizar para constatar la aplicación de los créditos para los fines autorizados.

Los beneficiarios de los créditos permitirán y darán facilidades para la verificación de sus proyectos y de que los recursos se hayan utilizado conforme al proyecto presentado. Asimismo, deberán proporcionar la información que se les requiera en las visitas o por oficio por parte de la Secretaría.

Artículo 50. Las efectividades de la Subcuenta Garantías Fiduciarias del FIFCAM se formularán con base en los datos consignados en la constancia de otorgamiento del apoyo de garantía, en el programa de inversiones señaladas en el proyecto y en las actas de campo levantadas con motivo de las inspecciones.

Las efectividades podrán ser hasta los porcentajes de los montos garantizados, y que los factores no se encuentren cubiertos por los otros apoyos y que se cumpla con el programa de inversiones señalados en el proyecto de inversión en cuestión.

Artículo 51. Será el Intermediario Financiero es el responsable de darle seguimiento a las Recuperaciones de las garantías pagadas, así como de informar a la Dirección sobre las acciones realizadas para la recuperación y avance de estas.

Artículo 52. La recuperación de las garantías, se formularán con base en la capacidad de pago real del beneficiario, para lo cual se establecerá un calendario de recuperación que se obtiene de los datos generados y procesados en el nuevo proyecto de inversión o bien a través del flujo de efectivo del o los beneficiarios.

Artículo 53. En caso de que el beneficiario del apoyo de Garantía Fiduciaria presente y demuestre incapacidad e imposibilidad para cumplir con el programa de recuperación de garantías establecido, se podrá reprogramar la recuperación de las garantías, para lo cual se deberá hacer un nuevo planteamiento con base en una nueva proyección.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 54. La Dirección, será la responsable de informar al Comité, de todos aquellos productores que incurran en mora de pagos por causas imputables al productor y/o beneficiario del crédito, como pueden ser el desvío del financiamiento otorgado hacia otras actividades no establecidas en el contrato de crédito, así como de los ingresos que genera el proyecto de inversión y no lo destinen para cubrir las amortizaciones del crédito otorgado por los intermediarios financieros.

Artículo 55. Los productores que no cumplan con el pago oportuno de los apoyos financieros recibidos estarán sujetos a las sanciones y políticas de los intermediarios financieros que participan en los proyectos de inversión de los beneficiarios. Los productores beneficiarios que cuenten con adeudos en la Dirección no serán sujetos de crédito y no recibirán ningún apoyo de los demás Programas que otorga la Secretaría, para lo cual se efectuará la consulta en la base general de datos de la cartera vencida y/o en el Directorio de Incumplidos.

Misma suerte ocurrirá con todos aquellos beneficiarios de crédito que incumplan o hayan incumplido con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos o cualquier normatividad aplicable; que proporcionen información o documentación falsa, o bien que oculten datos o información para la autorización de su crédito y; todos aquellos que se niegue a devolver los recursos crediticios que hayan recibido indebidamente, de forma improcedente o en demasía.

Artículo 56. Una vez que se tenga conocimiento de un posible incumplimiento, se actualice lo establecido en el artículo que antecede o, se incurra en mora de pago a la fecha de vencimiento del Crédito Especial o Contingente por parte de las personas beneficiarias, en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones inherentes al crédito se procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y se remitirá a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, para los efectos correspondientes, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado, así como de los productos financieros que se sigan generando hasta su total restitución.

Con independencia de las acciones previstas en el párrafo anterior, los productores deudores de cualquier tipo de crédito, incluido a la palabra, serán inscritos en el Directorio Incumplidos, hasta en tanto liquiden sus adeudos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, particularmente los publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4926 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, las disposiciones legales relacionadas con la Organización y Operación del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense "IMPULSO", así como cualquier otra disposición normativa interna que contravenga lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto en leyes o decretos, como estatutos o reglamentos y demás normativa, se hagan de las Disposiciones legales que en el artículo transitorio que antecede se abrogan, se entenderán hechas y sujetas a los presentes Lineamientos; y los casos no previstos o de duda serán resueltos por el Comité.

CUARTO. El Comité podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias para la operación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos, fueron analizados y aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso "Impulso Financiero al Campo Morelense" celebrada el día 22 de mayo de 2025.

COMITÉ TÉCNICO

Francisco Jair Álvarez García

Director General de Innovación y Competitividad y Presidente Suplente de la Mtra. Margarita María Galeana Torres, Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso Impulso Financiero Campo Morelense

Luis Manuel Reyes Gaytán
Director General de Impulso Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo
Agropecuario y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso
Impulso Financiero al Campo Morelense

Raúl Capitán Contle
Titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria y representante de la Mtra.
Mirna Zavala Zúñiga, Secretaria de Hacienda y Vocal del Comité Técnico del
Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense

Karina Lizbeth Flores Ibarra
Subdirectora de Acuacultura y Suplente Permanente del M.V.Z. Sergio Ávila
Castañeda, Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso Impulso Financiero al
Campo Morelense

Martha Lizbeth Leonidez Rivera
Directora General de Agricultura y Agroecología, y Vocal del Comité Técnico
del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense

VALIDACIÓN JURÍDICA
Alba Rosario de León Soto
Titular de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo
Agropecuario e Invitada Permanente del
Comité Técnico Impulso Financiero al Campo Morelense.
Rúbricas.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 22 de mayo del 2025.